



## *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2023-INAIGEM/PE*

Huaraz, 28 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El Informe N° D000126-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 del Especialista Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, a través de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas, sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31572, define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, en esa línea, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a

los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo;

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Reglamento dispone que el mencionado Plan de Implementación es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572; ii) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, iii) los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del referido Reglamento de la Ley N° 31572, establece que las entidades públicas deben aprobar su Plan de Implementación de Teletrabajo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado reglamento, el cual debe ser comunicado a los/las servidores/as civiles, a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad;

Que, en ese contexto, mediante el documento del visto, el Especialista Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone y sustenta la aprobación del Plan de Implementación del Teletrabajo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, con el objetivo de implementar el teletrabajo en la entidad, considerando las necesidades del servicio y las necesidades organizativas, y respetando que los derechos del/de la teletrabajador/a sean los mismos que los establecidos para quienes laboran bajo la modalidad presencial, de modo que se garantice una adecuada prestación de servicios al ciudadano y se desarrolle de forma eficaz y eficiente la gestión institucional;

Que, conforme a lo señalado por el Especialista Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en el referido informe, el Plan de Implementación del Teletrabajo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, plantea los supuestos de reversibilidad, define los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo, así como establece el procedimiento para que los/as servidores/as puedan tramitar sus solicitudes de cambio de modalidad de trabajo y considerar las situaciones de vulnerabilidad para priorizar su otorgamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, en su Reglamento, aprobado en el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, y en la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023- PE/SERVIR;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, el titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional; por su parte, de acuerdo al numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, a propuesta de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, el funcionario a cargo de la conducción de la entidad aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del Teletrabajo; por su parte, el artículo 15 del ROF del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, señala que la

Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del INAIGEM;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia Ejecutiva aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Especialista Responsable en Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; la Ley 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobación**

**Aprobar** el Plan de Implementación del Teletrabajo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Deber de comunicación**

**Disponer** que la Oficina de Administración, a través del Especialista Responsable de Recursos Humanos, comunique el Plan de Implementación del Teletrabajo aprobado en el artículo precedente, a los/las servidores/as civiles del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad.

**Artículo 3º.- Publicación**

**Disponer** la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

---

**Beatriz Fuentealba Durand**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**INAIGEM**